



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2010/1/503

Montevideo, 1° de julio de 2010.-

RESOLUCION 310 ACTA 019

VISTO: la solicitud presentada por Pinturas Inca S.A. para que se le autorice a introducir modificaciones en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones, para lo cual requiere la asignación de tres nuevas frecuencias en la banda de ondas métricas.

RESULTANDO: que por Resolución del Departamento Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 418/DFR/06 de 12 de mayo de 2006 se le confirmó la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo y la asignación del canal radioeléctrico de funcionamiento.

CONSIDERANDO: I) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

II) que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de dicha empresa, las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 255/92 de 9 de junio de 1992, N° 114/03 de 25 de marzo de 2003, Decreto N° 599/89 de 19 de diciembre de 1989 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Facturación y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-Confirmar la autorización otorgada a Pinturas Inca S.A. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo.
- 2.-Confirmar la asignación a Pinturas Inca S.A. de la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departament o
148.300	Compartida	Móvil Terrestre	Montevideo

A la fecha de la presente Resolución no existen otros asignatarios del canal radioeléctrico precitado en la misma área geográfica.

3.-Asignar a Pinturas Inca S.A. los canales radioeléctricos que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter de la asignación	Tipo de servicio	Departamento
150.975	Compartidas	Móvil terrestre	Montevideo
153.450			
160.250			

A la fecha de la presente Resolución la utilización del precitado canal radioeléctrico se efectiviza en carácter de múltiple compartición con otros usuarios de estaciones móviles de mano.

4.-Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Pinturas Inca S.A. se ajustan al siguiente detalle :

Frecuencias (MHz)	Operativa	Ámbito de Trabajo		Cantidad de estaciones móviles
148.300	Transmisión de estaciones móviles	Predio de Carlos A. López 7897	Suministros	6 (seis)
150.975			Vigilancia	8 (ocho)
153.450			Mantenimiento	8 (ocho)
160.250			Emulsiones	2 (dos)

5.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna, y se encuentran condicionadas al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. los sistemas deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente.;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones

imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida;

6.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

7.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.